

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2011-2017-OS/OR-HUANUCO**

Huánuco, 15 de noviembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201500152269, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio 2050-2017-OS-OR/HUANUCO, a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.** (en adelante, ELECTROCENTRO), identificada con RUC N° 20129646099 y el Informe Final de Instrucción N° 1444-2017-OS/OR-HUANUCO de fecha 26 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 078-2007-OS/CD y modificatorias, se aprobó el “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, el cual tiene como objetivo definir y clasificar las deficiencias que afectan la operatividad de las unidades de alumbrado público (en adelante, UAP), así como fijar los plazos máximos para que el concesionario subsane las mismas. Asimismo, el procedimiento establece las pautas que deben seguir tanto Osinergmin como las concesionarias para realizar la supervisión de la operatividad de las UAP.

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD y modificatoria, se realizó la supervisión de la operatividad del servicio de Alumbrado Público

respecto de la empresa ELECTROCENTRO S.A. (en adelante, ELECTROCENTRO), correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2015.

- 1.4 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 432-2017-OS/OR-HUANUCO, de fecha 31 de agosto de 2016, en la Supervisión de la Atención de Denuncias de Alumbrado Público correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2015, se verificó que ELECTROCENTRO, no cumplió con subsanar una (01) deficiencia, en el plazo adicional de subsanación, configurándose la siguiente infracción:

TEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	La denuncia N° 78601449212-1 fue atendida incumpliendo el plazo adicional de subsanación establecido en el numeral 5.3.4 del Procedimiento.	5.3.4 OBLIGATORIEDAD DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS El concesionario tiene la obligación de subsanar todas las deficiencias de alumbrado público que los usuarios denuncien; por lo tanto, aquellas deficiencias que no fueron atendidas dentro de los plazos indicados en el numeral 5.3.1 o excepcionalmente al vencimiento de la ampliación a la que se refiere el numeral 5.3.3, deberán ser subsanadas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Este plazo adicional no los exime de considerar estas denuncias en la columna “g” para el cálculo del indicador descrito en el Anexo 3 del Procedimiento.	- Numeral 5.3.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD, que regula el “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público” -Quinto párrafo del Numeral 8 del Procedimiento. -Numeral 5 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.

- 1.5 Mediante Oficio N° 2050-2017-OS/OR/HUANUCO de fecha 31 de agosto de 2017, notificado el 01 de septiembre de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTROCENTRO por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6 Mediante carta N° GR-745-2017 de fecha 08 de septiembre de 2017, ELECTROCENTRO presentó sus descargos al Oficio N° 2050-2017-OS/OR/HUANUCO.
- 1.7 Mediante Oficio N° 1083-2017-OS/OR-HUANUCO de fecha 26 de octubre de 2017, notificado electrónicamente el 26 de octubre de 2017, se corrió traslado a la concesionaria del Informe Final de Instrucción N° 1444-2017-OS/OR-HUANUCO.
- 1.8 Mediante carta N° GR-929-2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, ELECTROCENTRO reconoce su responsabilidad administrativa respecto del incumplimiento materia de análisis.

2. ANÁLISIS

2.1. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con los antecedentes previamente descritos, mediante carta N° GR-929-2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, ELECTROCENTRO reconoció su responsabilidad administrativa respecto del incumplimiento señalado el numeral 1.4 de la presente Resolución, por lo que, solicita el acogimiento al descuento del 30%, al amparo de lo establecido en el Artículo 25.1, referencia g.1.2 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS).

En atención a lo señalado precedentemente, se advierte que ELECTROCENTRO ha **reconocido de forma expresa, por escrito e incondicionalmente su responsabilidad** respecto a la infracción administrativa, circunstancia que constituye condición **atenuante de responsabilidad administrativa**, por lo que si la sanción aplicable es una multa y según lo dispuesto en el literal g.1.2) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento SFS, ésta se reducirá en **-30%**, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

En ese sentido, considerando que ELECTROCENTRO ha presentado su escrito de reconocimiento de responsabilidad administrativa con fecha 03 de noviembre de 2017; es decir luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador -Oficio N° 2050-2017-OS-OR/HUANUCO (Fecha de notificación: 01 de septiembre de 2017), y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción N° 1444-2017-OS/OR-HUANUCO trasladado a través del Oficio N° 1083-2017-OS/OR-HUANUCO (Fecha de notificación electrónica: 26 de octubre de 2017); corresponde aceptar el reconocimiento y proceder conforme a la normativa vigente.

2.2. **RESPECTO A QUE ELECTROCENTRO NO CUMPLIÓ CON SUBSANAR UNA DEFICIENCIA, EN EL PLAZO ADICIONAL DE SUBSANACIÓN, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.3.4 DEL PROCEDIMIENTO**

2.2.1. Hechos verificados

En la instrucción realizada se se detectó que la denuncia N78601449212-1 fue atendida incumpliendo el plazo adicional de subsanación establecido en el numeral 5.3.4 del Procedimiento.

El detalle de esta denuncia se muestra a continuación:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2011-2017-OS/OR-HUANUCO

Ítem	Cód. Denuncia	Fecha Recepción	Denunciante	Dir. Frontis	Fecha Subsanación	IFecha Oficial	IFecha Limite	Observ_OSINERGMIN	Fecha de observaciones
P078-15-T4-ELC_RHD al 17/11/2015									
1	N78601449212-1	22/10/2015	YUPANQUI BRAVO BALOIS	Jr. JUAN VELASCO ALVARADO s/n Pblo. LA PUNTA	10/11/2015	22/10/2015	1/11/2015	Se incumplió el numeral 5.3.4	17/11/2015

2.2.2. Conclusiones

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 432-2017-OS/OR-HUANUCO, de fecha 31 de agosto de 2016, notificado el 01 de setiembre de 2017 junto a Oficio N° 2050-2017-OS/OR/HUANUCO, que ELECTROCENTRO atendió una denuncia incumpliendo el plazo adicional de subsanación establecido en el numeral 5.3.4 del Procedimiento. Por el contrario, ELECTROCENTRO ha reconocido plenamente su responsabilidad administrativa respecto del incumplimiento antes indicado.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El numeral 5.3.4 del Procedimiento establece que, el concesionario tiene la obligación de subsanar todas las deficiencias de alumbrado público que los usuarios denuncien; por lo tanto, aquellas deficiencias que no fueron atendidas dentro de los plazos indicados en el numeral 5.3.1 o excepcionalmente al vencimiento de la ampliación a la que se refiere el numeral 5.3.3, deberán ser subsanadas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. De manera concordante, el quinto párrafo del numeral 8 del mismo cuerpo normativo considera como infracción no subsanar las deficiencias en los plazos dispuestos por OSINERGMIN y que corresponden a denuncias de A.P. que no fueron atendidas por el concesionario en los plazos fijados en el procedimiento.

Por lo tanto, ELECTROCENTRO cometió infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el quinto párrafo del numeral 8 del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 5 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.

3. CALCULO DE MULTA

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, se aprobó el Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergim, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

El numeral 5 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, tipifican como infracción administrativa sancionable no subsanar las deficiencias en el plazo estipulado en el numeral 5.3.4 y que corresponden a denuncias de A.P. que no fueron atendidas por el concesionario en los plazos fijados en el numeral 5.3.1 del mismo Procedimiento.

RESPECTO A QUE ELECTROCENTRO NO CUMPLIÓ CON SUBSANAR UNA DEFICIENCIA, EN EL PLAZO ADICIONAL DE SUBSANACIÓN, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.3.4 DEL PROCEDIMIENTO

En tal sentido, la multa a imponer por no subsanar una deficiencia (Denuncia N° 78601449212-1), en el plazo adicional de subsanación, conforme lo establecido en el numeral 5.3.4 del procedimiento, es la siguiente:

*Se aplicará una multa de **2 UIT** por el incumplimiento de cada deficiencia detectada en el trimestre.*

Aplicación de la metodología:

- **RESPECTO A QUE ELECTROCENTRO NO CUMPLIÓ CON SUBSANAR UNA DEFICIENCIA, EN EL PLAZO ADICIONAL DE SUBSANACIÓN, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.3.4 DEL PROCEDIMIENTO**

Multa = 2 UIT X (01) deficiencia no subsanada en el plazo adicional de subsanación, detectada en el trimestre.

Por lo tanto, se concluye que corresponde aplicar a ELECTROCENTRO una multa equivalente a **2 UIT**.

Sin embargo, considerando que ELECTROCENTRO reconoce expresamente su responsabilidad, lo que constituye **condición atenuante de responsabilidad administrativa**, de conformidad al literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD¹, **corresponde graduar la multa antes señalada.**

MULTA APLICABLE: Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica aplicable a ELECTROCENTRO, es la siguiente:

	Multa en UIT calculada conforme RGG N° 142-2008-OS/CD	2 UIT
INCUMPLIMIENTO		

1		
	Reducción por atenuante de Reconocimiento de responsabilidad (-30%)	0.6 UIT
	Total Multa	1.4

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.** con una multa de **una con cuatro décimas (1.4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 150015226901

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad con el Artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo REQUISITOS para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.**

¹ Publicada el 18 de marzo de 2017.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2011-2017-OS/OR-HUANUCO

Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el Administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.** la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe de Oficina Regional Huánuco
Órgano Sancionador
Osinermin